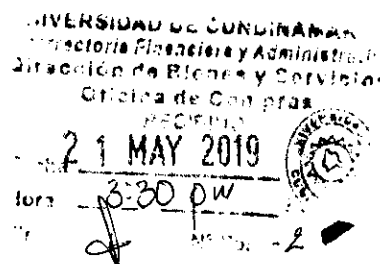




32.3

Fusagasugá, 2019-05-20

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca



Asunto y/o Ref: Respuesta a Observación Tipo Técnico Invitación Pública No.009 de 2019 de la Universidad de Cundinamarca - "SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESODORIZACIÓN A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SEDE, SECCIONALES, EXTENSIONES, CAD SEDE FUSAGASUGÁ, GRANJA LA ESPERANZA SEDE FUSAGASUGÁ, GRANJA EL TÍBAR SECCIONAL UBATÉ Y OFICINA DE BOGOTÁ 2019"

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito dar respuesta al asunto de la referencia presentada por el proponente AMBICOL SERVICES S.A.S. así:

Respuesta a Observación No.1.1:

Respecto a la manifestación que hace el oferente de exigir RUIA a todos los proponentes, esta Jefatura manifiesta que **NO SE ACEPTA**, esta observación toda vez que el alcance del contrato no amerita tal certificación

Respuesta a Observación No.1.2:

Indica la empresa que se debe exigir un Ingeniero Ambiental o Sanitario y/o profesional del área ambiental, se indica que **NO SE ACEPTA**, esta solicitud toda vez que este requisito se tiene previsto como una obligación más no como requisito habilitante y no se está exigiendo título profesional.

2. SOLICITUDES DE ORDEN TECNICO

Respuesta a Observación No.2.1:

No se acepta, ya se encuentra dentro de las obligaciones el número de cajas cebaderos para cada sede, extensión y seccional.

Respuesta a Observación No.2.2:

Teniendo en cuenta la obligación que tenemos como empresa contratante a exigir a los contratistas el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, nos permitimos aclararle que para poder evidenciar el cumplimiento del Sistema de Acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 deben enviar el formato de estándares mínimos en el cual se evidencia el nivel de cumplimiento del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo firmado por el empleador y el responsable del SG-SST el cual debe contar con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo dependiendo del tipo de empresa, número de empleados y nivel de riesgo.

Teniendo en cuenta que según lo establece la normatividad legal vigente, actualmente se manejan sistemas y no programas, nos permitimos aclararle que para evidenciar el sistema de gestión la ARL puede expedir un certificado de cumplimiento, para establecer el cumplimiento de este requisito y que al momento de evaluar la Universidad lo realice de forma práctica y ajustado a la ley.



Respuesta a Observación No.2.3:

No se acepta ya que se trata de un requisito de doble Certificación que no es de carácter legal y que en caso de exigirlo resultaría EXCLUYENTE, para el resto de oferentes a la presente invitación y la Universidad debe garantizar unos requisitos que permitan la pluralidad de participantes.

Respuesta a Observación No.2.4:

No se acepta, no se tiene como requisito habilitante se debe contemplar como obligación y en el estricto sentido de contar con el transporte automotor de mercancías peligrosas en cumplimiento del Decreto 1609 de 2002, el cual puede ser contratado o propio, ofreciendo garantías para todos los oferentes.

Respuesta a Observación No.2.5:

No se acepta, porque no es el objeto del contrato y en caso de requerirse sería una obligación y no requisito habilitante.

Respuesta a Observación No.2.6:

No se acepta, se aclara que dentro de las obligaciones establecidas para los contratistas y proveedores se encuentra la de conocer y dar cumplimiento al manual de contratistas y proveedores de la Universidad de Cundinamarca ATHM023 en el cual se indica a los contratistas todas las obligaciones que tienen de acuerdo a la labor a ejecutar dentro de las instalaciones de la Universidad, por tal razón los oferentes tienen la obligación de leer, conocer y contemplar en sus propuestas las obligaciones allí mencionados.

Respuesta a Observación No.2.7:

No se acepta, cada proponente debe conocer y dar estricto cumplimiento al Manual para contratistas, subcontratistas y proveedores de la Universidad de Cundinamarca ATHM023.

Respuesta a Observación No.2.8:

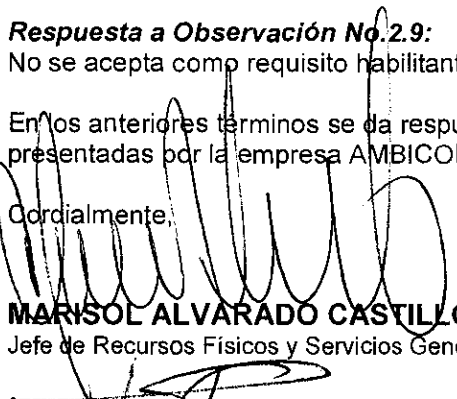
No se acepta, porque dentro del objeto del contrato no se requiere la utilización de andamios

Respuesta a Observación No.2.9:

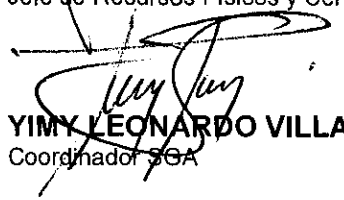
No se acepta como requisito habilitante, se tendrá en cuenta como obligación contractual.

En los anteriores terminos se da respuesta en forma conjunta a las observaciones presentadas por la empresa AMBICOL SERVICES S.AS.

Cordialmente,


MARISOL ALVARADO CASTILLO
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales


OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST


YIMY LEONARDO VILLALOBOS
Coordinador SGA

Transcribió: Marisol Alvarado

12.1-14.1